



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 250

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2023-00165-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Claudia Liliana Orozco Agudelo
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito

Ahora, como quiera que obra glosada comunicación remitida por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, que en su contenido plasma:

ARTICULO PRIMERO: Suspender temporalmente y a partir de la fecha, el trámite de registro hasta por treinta (30) días, en los folios de matrícula inmobiliaria 370-781780 y 370-78170, del oficio No. 2300165-0754 del 23 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, ingresó para su registro el día 23 de noviembre de 2023, con radicación No. 2023-91185, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 18 de la Ley 1579 del 01 de Octubre del 2012.

Una vez vencido el término de suspensión del trámite de registro a prevención, durante treinta (30) días, sin que se presente pronunciamiento de la entidad competente, el documento continuará su proceso de registro normal.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Dejar copia de esta resolución en las carpetas N° 370-781780 y 370-78170, donde reposan los antecedentes registrales del mismo.

Se agrega la misma para que sea de conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, glosado en el archivo No. 22 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4402f0ee49ce92a0878c1a36a4a544baeae8d2eae2a87fdbcaf43bef7910a83a**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

REFERENCIA: Oficio No. 2300165-0754 del 23/06/2023 - Radicado 2023-91185.

Lajas Darnellis Arciniegas Cortes <lajas.arciniegas@supernotariado.gov.co>

Vie 1/12/2023 2:26 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Francisco Javier Velez Peña <francisco.velez@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

EE10347.pdf;

Doctor(a)

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cra 10 Calle 12 Piso 13 Torre B

Telefono 8986868 Ext. 4112-4113

Correo electrónico: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: Oficio No. 2300165-0754 del 23/06/2023 - Radicado 2023-91185.

Cordial saludo

A continuación, adjunto oficio No EE10347, por medio del cual se comunica la resolución No. 1763 DEL 27/11/2023.

Cordialmente,

LAJAS ARCINIEGAS.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ORIP CALI

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023

Oficio 3702023EE10347

Doctor(a)

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cra 10 Calle 12 Piso 13 Torre B

Teléfono 8986868 Ext. 4112-4113

Correo electrónico: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: Oficio No. 2300165-0754 del 23/06/2023 - Radicado 2023-91185.

Cordial saludo.

En atención al radicado citado en la referencia, mediante el cual se ordena decretar el embargo y posterior secuestro de un inmueble propiedad de la señora CLAUDIA LILIANA OROZCO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.335.986, en calidad de demandada, dentro del proceso ejecutivo hipotecario, con radicación No. 76001310301120230016500, nos permitimos por medio de la presente comunicarle la Resolución No. 1763 del 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se ordena la suspensión temporal de trámites de registro en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-781780 y 370-78170", para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

Registrador Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Revisó: LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS

Proyectó: TVSE

RESOLUCION N°1763
Noviembre 27 de 2023

“Por medio de la cual se ordena la suspensión temporal de trámites de registro en los folios de matrículas inmobiliarias 370-781780 y 370-78170”

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 19 de la Ley 1579 del 2012 y de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO QUE:

1.- ANTECEDENTES:

1.1. - El Oficio No. 2300165-0754 del 23 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, ingresó para su registro el día 23 de noviembre de 2023, con radicación No. 2023-91185, mediante el cual se ordena “(...) 4. *Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-781780 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada y con garantía hipotecaria a favor del acreedor. Oficiese. Una vez acreditado el registro de la medida se resolverá sobre su secuestro (...)*”

Sin embargo, en el mismo oficio se cita más adelante lo siguiente:

En consecuencia de lo anterior, sírvase proceder de conformidad registrando la medida de embargo sobre el inmueble de matrícula No. 370-78170 de propiedad de la demandada **CLAUDIA LILIANA OROZCO AGUDELO**, identificada con C.C. 24.335.986 y expedir a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición y libertad con las anotaciones del caso.

Por lo tanto, se evidencia que en el mismo oficio se citan dos folios de matrícula inmobiliaria diferente, donde inicialmente se hace referencia al folio de matrícula No. 370-781780 y más adelante se refieren al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-781701.

2.- CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procedió a estudiar los dos (02) folios de matrícula inmobiliaria citados en el Oficio No. 2300165-0754 del 23 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, y se logró identificar que la señora CLAUDIA LILIANA OROZCO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía

No. 24.335.986, quien ostenta la calidad de demandada en el proceso citado en el oficio a registrar, es quien aparece en calidad de propietaria en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-781780; sin embargo, por seguridad jurídica, se solicita al Juzgado aclarar y/o precisar la información contenida en el mencionado oficio, en el sentido de identificar plenamente el folio al cual debe recaer el embargo, evitando así caer en un error por parte de este despacho al momento de calificar el documento.

Lo anterior, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 18 de la Ley 1579 del 01 de Octubre del 2012, haciendo necesario suspender temporalmente el trámite de registro para los predios identificados con matrícula inmobiliaria 370-781780 y 370-78170, a fin que la autoridad judicial se pronuncie al respecto.

3. - NORMATIVIDAD APLICABLE:

3.1 - Artículo 18 Ley 1579 de 2012, ordena: *“Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente”.*

3.2.- Artículo 22 Ley 1579 de 2012, ordena: *“Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo 1 Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.”.*

3.3.- Artículo 49 Ley 1579 de 2012, ordena: *“Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.*

De conformidad con las disposiciones anteriores esta Oficina,

RESUELVE:

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Departamento del Valle del Cauca**
Dirección: Carrera 56 No. 11-A-20
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

ARTICULO PRIMERO: Suspender temporalmente y a partir de la fecha, el trámite de registro hasta por treinta (30) días, en los folios de matrícula inmobiliaria 370-781780 y 370-78170, del oficio No. 2300165-0754 del 23 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, ingresó para su registro el día 23 de noviembre de 2023, con radicación No. 2023-91185, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 18 de la Ley 1579 del 01 de Octubre del 2012.

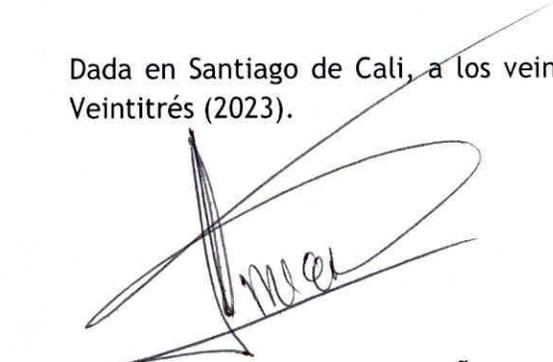
Una vez vencido el término de suspensión del trámite de registro a prevención, durante treinta (30) días, sin que se presente pronunciamiento de la entidad competente, el documento continuará su proceso de registro normal.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012.

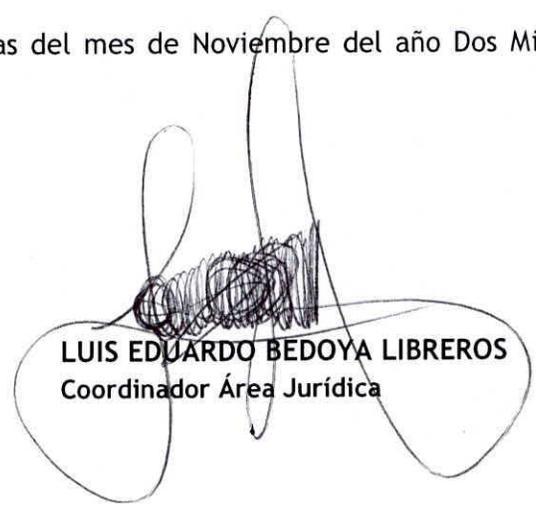
ARTICULO TERCERO: Dejar copia de esta resolución en las carpetas N° 370-781780 y 370-78170, donde reposan los antecedentes registrales del mismo.

CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitres (2023).



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal de Instrumentos
Públicos del Circuito de Cali



LUIS EDUARDO BEDOYA LIBEROS
Coordinador Área Jurídica

Proyectó: Tania V. Sanclemente Escobar - Profesional Especializada ORIP Cali. 



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 251

Radicación: 76001-3103-013-2021-00354-00
Demandantes: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Efraín Ramírez Hernández
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 07 del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

BT

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4d774cdb475cae897a6a46514e9027b913a0951e1d66d119ba775bfd3f00f**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 252

Radicación: 76001-3103-013-2022-00114-00
Demandantes: BBVA Colombia S.A.
Demandado: María Elena Vargas Salazar
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Ahora, como quiera que obra escrito de cesión de los créditos que aquí se cobran a favor de la entidad demandante Banco BBVA S.A. a favor de Inverst S.A.S., al respecto ha de dejarse anotado, que si bien es cierto que se pretenden ceder las obligaciones No. 00725000459050 y No. 00729600161466, que se cobran en este ejecutivo, se relacionan de igual manera, obligaciones que no fueron tenidas en cuenta en la orden compulsiva de pago. Y en ese orden, previo a aceptar la misma, se requiere a la parte actora para que aclare su solicitud.

Por otro lado, en lo que concierne al pedimento de requerir a las entidades bancarias para que den cumplimiento a lo ordenado en auto No. 464 del 04/05/2022, por ser procedente lo solicitado, así se dispone en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 06 del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

TERCERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito allegada por la parte demandante Banco BBVA S.A. a favor de la entidad INVERST S.A.S, conforme lo anotado en precedencia. Por lo anterior, se requiere al extremo ejecutante para que aclare los interrogantes consignados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares glosado en el cuaderno de medidas cuartelares del Juzgado de Origen, para que se sirvan informar el estado actual de la medida cautelar decretada a través de auto No. 464 del 04/05/2022 y comunicada por oficio No. 102 de la misma fecha.

QUINTO: ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre y remita las comunicaciones del caso, conforme lo establece la ley 2213 del 2022, adjuntando digitalizado el auto y el oficio antedicho, previniendo a las entidades bancarias que deberán dar estricto cumplimiento a las ordenes aquí impartidas, so pena de verse avocados a las sanciones que trata el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68c16269524d1dd6e7e31a1f893c42d1056c2b44a70f376cbcf97cc86d1b2ac**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 253

Radicación: 76001-3103-014-2023-00035-00
Demandantes: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Edduar Andres Barona
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 13 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88991acbef17e4e7f0fb76648287d1eac4639be5ac74a8dd459ea0a693ab0ac1**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 254

Radicación: 76001-3103-014-2023-00106-00
Demandantes: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Paola Andrea Campo Hernández
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 15 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d4ba6298da711aa9b7862f4240a157202eca4a8ffae5ffc9bfb7187180603**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 256

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-00327-00
DEMANDANTE: Karen Daniela Riascos Ordoñez
Diana Andrea Ordoñez
DEMANDADOS: Vallecaucana de Transportes S.A.S
PROCESO: Ejecutivo Principal

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2301544454a22ac1ed1696bbcc11007cb225378f2946f0b15f55cbb075861a4a**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 255

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-00327-00
DEMANDANTE: Sigifredo Felipe Riascos
DEMANDADOS: Vallecaucana de Transportes S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Acumulado

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db2f87ece772ed2f670119c75ca6bcd4b7becf79e0ca93f91597453f285bdd**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 257

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2021-00325-00
DEMANDANTE: Rocío Velásquez de Betancourt
DEMANDADOS: Paulo Cesar Zapata Osorio
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Ahora, como quiera que obra glosado la devolución del despacho comisorio expedido en el expediente por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, sin diligenciar, se dispone agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el despacho comisorio sin diligenciar remitido por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250a329d0d2fcb1368d8223364aa4af894b9025793e0182b319f54741578660c**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR RAD. 015-2021-00325-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/02/2023 8:55

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 7 de febrero de 2023 16:13**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR RAD. 015-2021-00325-00**De:** Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 7 de febrero de 2023 15:46**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR RAD. 015-2021-00325-00

Cordial saludo, se redirecciona el correo de la referencia, ello en vista que el proceso fue remitido a su despacho el pasado 05/07/2022.

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Carrera 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

De: Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 2:11 p. m.

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR RAD. 015-2021-00325-00

Cordial saludo.

De acuerdo a lo ordenado mediante auto de la fecha, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia sin auxiliar.

Adjunto remito Link con las respectivas actuaciones.

 [76001310301520210032500](#)

Atentamente,

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

Secretario

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 258

Radicación: 76001-3103-018-2020-00077-00
Demandantes: Infivalle
Demandado: Hospital San Juan de Dios
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

De igual modo, que se acepta la renuncia de poder radicada, al atemperarse a los requisitos exigidos en el Art. 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 43 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que fue presentada por el abogado NESTOR RAUL GUTIERREZ CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16942223 y T.P

No. 205.815 del C.S.J, para continuar representado a la parte actora al interior del presente tramite compulsivo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364d072a56c4e92a4e3687f253f62d07f9977ee33db94c26f2a736b1073f35b4**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 259

Radicación: 76001-3103-018-2022-00199-00
Demandantes: Bancolombia S.A.
Demandado: German Alonso Jaramillo Henao
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Ahora, como quiera que obra glosada petición de remisión del despacho comisorio elaborado por parte del Juzgado de Origen a efectos de ser tramitado en la ciudad de Buenaventura, se le informa al apoderado del extremo ejecutante que en el archivo No. 20 del expediente digital obra glosada acta de reparto que da cuenta que el documento solicitado fue repartido a cargo del Juzgado 06 Civil Municipal de Buenaventura. Por lo que, deberá atemperarse a lo allí consignado.

De otra parte, se allega por parte de la entidad Bancolombia, a través de su apoderado especial, memorial en el que informa que cede las obligaciones que aquí cobra a su favor a cargo de la entidad Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2, de la siguiente firma:

REF.: PROCESO EJECUTIVO PERSONAL (SINGULAR) DE BANCOLOMBIA CONTRA GERMAN ALONSO JARAMILLO HENAO - IDENTIFICADO CON
OBLIGACIONES 82581050238-4110540428570448-7160084934-82533883732-82581050050 / Rad. .76001310301820220019900



No obstante, dicha petición no será aceptada, como quiera de la revisión del documento se observa que se pretenden ceder obligaciones que no se cobran en este trámite compulsivo de pago. Y en ese orden, se conmina a la parte ejecutante para que aclare la misma, a efectos de ser tenida en cuenta en esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 22 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: ATEMPERAR al apoderado judicial de la parte actora a las actuaciones que se encuentran glosadas en el expediente.

CUARTO: NO ACEPTAR la cesión del crédito presentada por la entidad demandante Bancolombia S.A a favor de Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2, conforme lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783eb9b5c61eca029269f646b3a8e5b81339fb27be93b773cabbbe7cd603f0b2**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:45 PM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>